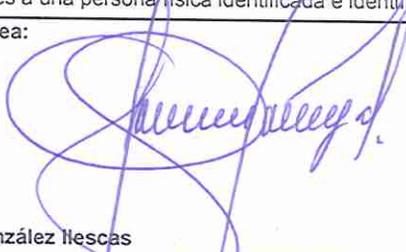


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | |
|--|---|
|  SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  | <p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p> |
| | <p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1124-2016</p> |
| | <p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p> |
| | <p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p> |
| | <p>Firma del titular del Área:</p>  |
| | <p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p> |
| <p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p> | |

9



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 1 de 14

C. RODRIGO DÍAZ FRANCÉS LÓPEZ



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Casa Cuba", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Rodrigo Díaz Francés López, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de San Agustínillo, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 27 de enero de 2016, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 25 de enero del mismo año, mediante el cual C. Rodrigo Díaz Francés López presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2016TD008.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-15, de fecha 03 de agosto de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a RODRIGO DÍAZ FRANCÉS LÓPEZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-15, de fecha 06 de agosto del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 16 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 100, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-15, instaurado a RODRIGO DÍAZ FRANCÉS LÓPEZ; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "*Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades..., en términos de los dispuesto en los artículos 28 párrafo primero, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º incisos O) fracciones I y II, y Q) párrafo primero, 9º y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...*" (sic).
- IV. Que el 03 de febrero de 2016, registrado con el número 20DF1-00562/1602, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periodico El Imparcial de fecha 30 de enero de 2016.
- V. Que con fecha 02 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-354-2016, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 02 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0355-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0539-2016 de fecha 05 de abril de 2016, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 2 de 14

- VIII. Que con oficio ingresado el 06 de mayo, registrado con número 20DF1-02657/1605, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó las manifestaciones que consideró oportunas al proyecto en referencia.
- IX. Que con oficio ingresado el 27 de mayo de 2016, registrado con número 20DF1-03164/1605, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- X. Que con oficio ingresado el 08 de julio de 2016, registrado con número de documento 20DF1-03895/1607, el **promoviente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

CONSIDERANDO

- 1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos O) fracciones I y II y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5° incisos O) fracciones I y II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario y cualquier otro uso en selvas y zonas áridas) y Q) (Construcción y operación de una villa que afecte ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 3 de 14

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, por concluir, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-15, de fecha 16 de octubre de 2015, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1.- *Violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O), fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales, en sus modalidades de: a) Cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario; y b) Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso; ...; lugar en el que se observaron las siguientes obras y actividades:*

a) *Previstas en el artículo 5º primer párrafo inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario:*

Obra civil tipo villa. Se encuentra inmersa dentro de vegetación natural ocupando una superficie total de 260 metros cuadrados (13 metros por 20 metros), y una altura total de 6 metros, construida a base de material industrializado de tabique, cemento, traveses y castillos de concreto armado con varilla; se observó un corte de suelo, en donde posteriormente se formó un terraplén para construir la cimentación de zapata corrida, compuesto por castillos, los cuales tienen una altura de hasta 3 metros según la topografía, sobre las que se tienen traveses de concreto que sostienen una losa de concreto, en la cual desplanta la obra civil, cuyas paredes se encuentran construidas de tabique y cemento forradas de piedra laja.

Al norte de esta obra, se observó una escalera en proceso de construcción a base de cemento y tabique con terminado de piedra laja, donde se encuentra un generador de luz accionado por gasolina, dos tinacos con capacidad para 1,100 litros y un área de 4 metros cuadrados donde se realiza la preparación del concreto.

Cabe destacar que dicha construcción tiene un avance de 70%, ya que a dicho del visitado, falta terminar de construir la escalera, paredes tipo muro, los detalles interiores e instalaciones de plomería y electricidad; y tiene como finalidad servir como sitio de descanso fuera de la zona urbana, tipo villa.

b) *Prevista en el artículo 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativa al cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso:*

Brecha de acceso: De 3.5 metros por 40 metros, 140 metros cuadrados, en la que se observó cortes de suelo de hasta 80 centímetros, constatando en la arista superior del corte de talud, construida a fin de servir de acceso provisional a la obra civil en proceso de construcción. Asimismo al inicio de esta brecha se encontró un montículo de concreto en una superficie de 4 metros cuadrados expuesto a la intemperie y circundante a vegetación natural, así como polines empleados como cimbra, tabiques, un montículo de grava y arena.

Bodega provisional: De 3.70 metros por 6 metros de largo, 22 metros cuadrados, construida de lámina de cartón y polines de madera, con piso natural. Adjunto a esta bodega, se ubican dos montículos a la intemperie y circundante a vegetación natural, el primero con trozos de madera empleados como cimbra para la obra, ocupando una superficie de 8



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0231/01/16
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1124-2016.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 4 de 14

metros cuadrados (4 metros por 2 metros) y el segundo con sacos vacíos de concreto empleado para la obra, así como residuos sólidos (botellas de pet) en una superficie de 6 metros cuadrados (2 metros por 3 metros).

Por la ejecución de las obras y actividades referidas en los incisos a) y b) se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural antes citada,...

2.-Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, inciso Q), párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en realizar obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de construcción de una villa, en el lugar objeto de la visita, que comprende las mismas obras y actividades detalladas en el inciso a) del numeral que antecede, las cuales en obvio de innecesarias se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

..."

6. Que en la Resolución 100 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0069-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Tercero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 100 que establece:

"1.- Abstenerse de realizar las obras y actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución, hasta en tanto, cuente con la autorización en materia de impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo, incisos O) fracciones I y II, y Q) párrafo primero, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...

2.-...

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades que pretenda realizar en el lugar objeto de la visita de inspección, en relación con las descritas en el Considerando II de esta resolución, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º incisos O) fracciones I y II, y Q) párrafo primero...

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

..."

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 5 de 14

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, el predio **proyecto** ocupa una superficie total de 4,305.44 m², donde se encuentran las siguientes obras: obra civil tipo villa (260 m²), brecha de acceso (140 m²) y bodega provisional (22 m²), como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera terminar y construir nuevos elementos a los ya existentes, como es la conclusión de la escalera, estacionamiento sobre una zona perturbada y libre de vegetación (179 m²), casa de servicio para velador (60 m²) y jacuzzi (57.6 m²), dos biodigestores y dos campos de absorción e instalaciones de infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria.

Los elementos de la villa son los siguientes:

| CONCEPTO | SUPERFICIE (m ²) | PORCENTAJE CON RELACIÓN AL TOTAL DEL PREDIO |
|---------------------------------------|------------------------------|---|
| Total del predio | 4305.44 | 100% |
| Villa (Cambio de Uso de Suelo) | 260 | 6.04% |
| Casa del Velador | 60 | 1.39% |
| Jacuzzi exterior | 57.6 | 1.34 % |
| Brecha de Acceso (Existente) | 140 | 3.25% |
| Estacionamiento (2 cajones Existente) | 179 | 4.16% |
| Campo de Absorción 1 y 2 | 12 | 0.27% |
| Biodigestores 1 y 2 | 8 | 0.18% |
| Superficie Total para Construcciones | 397.6 | 9.23% |

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a 50 años de vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 36 semanas para la conclusión y construcción de las obras existentes y nuevas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones VII y IX y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracciones I y II, y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la conclusión, construcción, operación y mantenimiento de una villa que afecta ecosistemas costeros, donde se realizaron actividades de cambio de uso de suelo; obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en la localidad de San Agustínillo, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 6 de 14

| NORMA OFICIAL MEXICANA | VINCULACIÓN CON EL PROYECTO |
|------------------------|---|
| NOM-001-SEMARNAT-1996 | Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales, las cuales deberán estar por debajo de los límites permisibles. Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales. |
| NOM-041-SEMARNAT-1993 | Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 | Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994 | Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma. |

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la localidad de San Agustinillo, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido subhúmedo con lluvia en verano, en este clima los meses más lluviosos son entre julio y agosto; con una temperatura promedio de 25.3°C el mes más frío es enero con una temperatura promedio de 15°C, y los meses más cálidos del año van de abril a junio con unas temperaturas que alcanzan los 34.6°C.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 7 de 14

El tipo de suelo presente en la zona de estudio son el Cambisol: son suelos jóvenes poco desarrollados, pueden tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso, son de moderada a alta susceptibilidad a la erosión y; Regosol: sustenta cualquier tipo de vegetación dependiendo del clima, su uso es principalmente forestal y ganadero, aunque también puede ser utilizado en proyectos agrícolas y de vida silvestre.

El proyecto se encuentra enmarcado en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (RH-21), en la cuenca denominada Río Copalita, en la subcuenca Puerto Ángel-Salina Cruz. El sistema hidrológico está constituido por las redes de drenaje dendríticos y subdendríticos bien desarrollados, donde la disponibilidad de agua está dada por los escurrimientos que bajan de las montañas medias donde se originan las lluvias orográficas de Oaxaca.

El proyecto se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, en la subprovincia Costa del Sur, la cual se caracteriza porque comprende la angosta llanura Costera del Pacífico. La zona está conformada por sierras, llanuras y lomeríos.

De acuerdo al **promoviente** el área de estudio del proyecto corresponde a selva baja caducifolia, en donde se realizaron actividades de cambio de uso de suelo, sin embargo, a decir del **promoviente** no se realizaron mayores impactos hacia la vegetación, en cuanto a la fauna, en el SA se reportan especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de la misma, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa, aunque deberán tomarse las medidas pertinentes para su protección.

El proyecto se ubica dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Afectación al suelo, vegetación y paisaje debido a las actividades de cambio de uso de suelo y elementos constructivos.
2. Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Pérdida de hábitat por la disminución de la superficie del suelo y cobertura vegetal, así como afectación a los escurrimientos hídricos cercanos al sitio del proyecto.
5. Afectación a la fauna cercana al proyecto, debido a que en las distintas etapas del proyecto se producirá el ahuyentamiento de las distintas especies.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Programa de reforestación y redensificación con especies nativas de la región en sitios que permitan se garantice la estabilidad del suelo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 8 de 14

- b) Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
- c) Mantenimiento de vehículos y maquinaria para reducir la emisión de partículas suspendidas.
- d) El riego de las zonas verdes se realizara con agua tratada, asimismo, se sugiere el uso de captadores de agua pluvial.
- e) Elaborar actividades de concientización ambiental dirigido al personal del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y deslame) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 2. Se generó y generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales, la terminación de las mismas y de nuevos elementos que conforman el **proyecto**.
 3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
 4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
 5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
 6. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.
HOJA 9 de 14

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos O) fracciones I y II, y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Casa Cuba", promovido por el C. Rodrigo Díaz Francés López, con pretendida ubicación en la localidad de San Agustinillo, municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El predio del **proyecto** ocupa una superficie total de 4,305.44 m², donde se encuentran las siguientes obras: obra civil tipo villa (260 m²), brecha de acceso (140 m²) y bodega provisional (22 m²) las cuales tienen un avance de construcción de 70%, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca. Por lo cual el **proyecto** considera terminar dichas obras y construir nuevos elementos a los ya existentes.

En ese sentido, las obras y actividades comprenden los siguientes conceptos:

- Obras y actividades de conclusión y construcción del proyecto consistentes en:**
Conclusión de la escalera, estacionamiento sobre una zona perturbada y libre de vegetación (179 m²), casa de servicio para velador (60 m²) y jacuzzi (57.6 m²), dos biodigestores y dos campos de absorción e instalaciones de infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria; por lo cual se realizarán: plantillas, cimentación, muros, contratrabes, recubrimiento e instalaciones.
- La operación y mantenimiento del proyecto.**

Las superficies y elementos de la villa se resuelven de la siguiente manera:

| CONCEPTO | SUPERFICIE (M ²) | PORCENTAJE CON RELACIÓN AL TOTAL DEL PREDIO |
|---------------------------------------|------------------------------|---|
| Total del predio | 4305.44 | 100% |
| Villa (Cambio de Uso de Suelo) | 260 | 6.04% |
| Casa del Velador | 60 | 1.39% |
| Jacuzzi exterior | 57.6 | 1.34 % |
| Brecha de Acceso (Existente) | 140 | 3.25% |
| Estacionamiento (2 cajones Existente) | 179 | 4.16% |
| Campo de Absorción 1 y 2 | 12 | 0.27% |
| Biodigestores 1 y 2 | 8 | 0.18% |
| Superficie Total para Construcciones | 397.6 | 9.23% |

"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 10 de 14

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

| Predio de proyecto | | | Estacionamiento | | | Brecha de acceso | | |
|--------------------|--------|---------|--------------------|---------|---------|------------------|--------|---------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 764323 | 1733613 | 764321 | 1733612 | 764321 | 1 | 764283 | 1733574 |
| 2 | 764283 | 1733615 | 764302 | 1733609 | 764302 | 2 | 764288 | 1733577 |
| 3 | 764265 | 1733617 | 764303 | 1733604 | 764303 | 3 | 764293 | 1733581 |
| 4 | 764246 | 1733596 | 764305 | 1733600 | 764305 | 4 | 764298 | 1733585 |
| 5 | 764231 | 1733576 | 764309 | 1733600 | 764309 | 5 | 764305 | 1733598 |
| 6 | 764231 | 1733559 | 764312 | 1733599 | 764312 | | | |
| 7 | 764227 | 1733554 | 764314 | 1733598 | 764314 | | | |
| 8 | 764258 | 1733554 | 764316 | 1733598 | 764316 | | | |
| 9 | 764276 | 1733556 | 764318 | 1733605 | 764318 | | | |
| 10 | 764280 | 1733555 | | | | | | |
| 11 | 764307 | 1733561 | | | | | | |
| | | | Casa de Velador | | | | | |
| | | | Vértice | X | Y | | | |
| | | | 1 | 764305 | 1733609 | | | |
| | | | 2 | 764306 | 1733601 | | | |
| | | | 3 | 764315 | 1733602 | | | |
| | | | 4 | 764315 | 1733610 | | | |
| Casa Villa | | | | | | Fosa séptica | | |
| Vértice | X | Y | | | | Vértice | X | Y |
| 1 | 764283 | 1733574 | | | | 1 | 764312 | 1733582 |
| 2 | 764285 | 1733559 | | | | 2 | 764286 | 1733606 |
| 3 | 764267 | 1733559 | | | | | | |
| 4 | 764268 | 1733572 | | | | | | |
| | | | Campo de absorción | | | | | |
| | | | Vértice | X | Y | | | |
| | | | 1 | 764238 | 1733561 | | | |
| | | | 2 | 764286 | 1733606 | | | |

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto, mientras que se contempla un periodo de 36 semanas para las actividades enfocadas a la conclusión y construcción de las obras existentes y por construir. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.


"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 11 de 14

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 12 de 14

preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. No se autoriza la construcción y operación de fosas sépticas, si no de que el tratamiento de aguas residuales deberá ser a través de los biodigestores señalados en la información complementaria. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
7. Toda vez que el proyecto se ubica dentro del municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca; le es aplicable lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Santa María Tonameca, decretado el 02 de mayo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo cual, el proyecto durante cada una de sus etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento deberá considerar los criterios de regulación ecológica, aplicables a la UGA 10.
8. El **promovente** previo al inicio de la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 13 de 14

en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

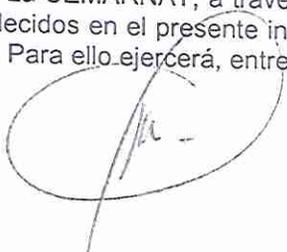
UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.


"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de julio de 2016.

HOJA 14 de 14

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar al C. Rodrigo Díaz Francés López la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
25 AGO 2016
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Casa Cuba"
C. Rodrigo Díaz Francés López

TVGI/DDRP/GPMP/DCS/jamc

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx